



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

### **SUJETO OBLIGADO:**

AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2111/2016 Y  
ACUMULADOS**

En México, a Ciudad de México, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.2111/2016 y RR.SIP.2113/2016 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Showcase Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

### **RR.SIP.2111/2016**

I. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a través de sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0327200191316, el particular requirió en **copia certificada**:

*“Solicito atentamente se me proporcione el expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en **ELIMINADO** Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, reconocido en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 18 de Diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en la hoja 372 de dicho aviso con el número identificado en dicho acuerdo como **ELIMINADO**, a favor de **ELIMINADO** Lo anterior, considerando que esta Autoridad celebro las diversas minutas y expedientes de reconocimiento de anuncios propiedad de las personas físicas o morales que forman parte del padrón de anuncios de la Ciudad de México y por ende debieron contar con el suficiente respaldo y sustento jurídico y documental, que ampare su incorporación al aviso en mención.*

*Lo anterior se solicita en versión publica en caso que la información contenga datos clasificados como reservados.” (sic)*



*bajo el principio de buena fe, las manifestaciones, realizadas por los participantes a ésta Autoridad se presumen ciertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en consecuencia esta Autoridad está impedida para exigir mayores requisitos que los que expresamente establecen los ordenamientos jurídicos que norman la Materia de Publicidad Exterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 35 del Ordenamiento Legal referido.*

...

*Aunado a lo anterior, respecto de la información generada con anterioridad a Delegación de Facultades a esta Autoridad en el Marco de la Publicidad Exterior o bien en relación a la inscripción o instrumentación del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se orienta para el efecto de que dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ente que cuenta con competencia para tal efecto, cuya Unidad de Transparencia se ubica en Av. Insurgentes Centro 149, 4to. Piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6740 con correo electrónico oip@seduvi.df.gob.mx, número telefónico 51302100, ext. 2166 a cargo de Juan Baltazar Bernal Rodríguez, J.U.D. de Información Pública, con horario de atención de lunes a viernes de 9 a 15 horas.*

...” (sic)

III. El once de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

*La respuesta otorgada por el ente obligado a la solicitud con número de folio 0327200191316 mediante oficio **ELIMINADO** de fecha 27 de junio de 2016, en la cual señala que esa autoridad no cuenta con la información solicitada por no ser competente.*

...

*Se solicitó al Ente obligado que proporcionara copia certificada del expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en **ELIMINADO** Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, reconocido en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 18 de Diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en la hoja 372 de dicho aviso con el número identificado en dicho acuerdo como **ELIMINADO**, a favor de **ELIMINADO** Lo anterior, considerando que esta Autoridad celebro las diversas minutas y expedientes de reconocimiento de anuncios propiedad de las personas físicas o morales que forman parte del padrón de anuncios de la Ciudad de México y por ende debieron contar con el suficiente respaldo y sustento jurídico y documental, que ampare su incorporación al aviso en mención. Lo anterior se solicita en versión pública en caso que la información contenga datos clasificados como reservados.*

...” (sic)





VI. El once de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

*La respuesta otorgada por el ente obligado a la solicitud con número de folio 0327200191416 mediante oficio **ELIMINADO** de fecha 27 de junio de 2016, en la cual señala que esa autoridad no cuenta con la información solicitada por no ser competente.*

... ”

*Se solicitó al Ente obligado que proporcionara copia certificada del expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en **ELIMINADO**. **ELIMINADO**, Colonia Santa María Ribera, Delegación Cuauhtémoc, reconocido en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 18 de Diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en la hoja 213 de dicho aviso con el número identificado en dicho acuerdo como **ELIMINADO**, a favor del C **ELIMINADO** Lo anterior, considerando que esta Autoridad celebro las diversas minutas y expedientes de reconocimiento de anuncios propiedad de las personas físicas o morales que forman parte del padrón de anuncios de la Ciudad de México y por ende debieron contar con el suficiente respaldo y sustento jurídico y documental, que ampare su incorporación al aviso en mención. Lo anterior se solicita en versión pública en caso que la información contenga datos clasificados como reservados.*

...” (sic)

VII. El catorce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, al existir identidad de partes y el objeto de las solicitudes de información, se determinó acumular los recursos de revisión identificados con los números RR.SIP.2111/2016 y RR.SIP.2113/2016, esto con el propósito de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación

supletoria a la ley de la materia, en relación con lo dispuesto por el numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso c) del *“Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución Y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México”*.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”*, relativas a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes los expedientes en los que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VIII.** El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del quince de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición de los presentes recursos de revisión, por medio del oficio **ELIMINADO**, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

- Indicó que no eran procedente los recursos de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado no había emitido declaración de inexistencia de la información requerida.
- Mencionó que el Sujeto Obligado era parcialmente competente respecto a la información requerida, en lo referente a la información que constaba en sus archivos con posterioridad a la emisión del *“ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el siete de octubre de dos mil once.
- Señaló que no contaba con el expediente de la ubicación de interés del particular, debido a que no se conformaban expedientes por ubicaciones.
- Informó que el anuncio correspondiente a la ubicación con el número identificativo **ELIMINADO**, del *“Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal”*, aparecía como retirado, en atención a la manifestación realizada por el participante en la minuta correspondiente.
- De igual forma, indicó que las manifestaciones realizadas por el recurrente, en relación a que el Sujeto Obligado debía de contar con los expedientes de cada anuncio, resultaban improcedentes e infundadas, toda vez que el inventario de cada empresa, se componía por la relación de ubicaciones, más no de expedientes, y dicha relación de ubicaciones eran las que se habían relacionado en el *“Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal”*.

**IX.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **ELIMINADO** del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, el Sujeto Obligado realizó nuevas manifestaciones en relación a la interposición del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:



indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, se reservó el cierre de instrucción.

**XII.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,





Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><b>Folio:</b> <b>0327200191316</b></p> <p>“Solicito atentamente se me proporcione el expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en <b>ELIMINADO</b> Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, reconocido en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito</p>	<p><b>Oficios: AEP/UT/RSIP/0489 y 0490/2016 del veintisiete de junio de dos mil dieciséis-</b></p> <p>“... Esta Autoridad es parcialmente competente para dar respuesta a su solicitud, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 7 de octubre de 2011 y AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”,</p>	<p>“... La respuesta otorgada por el ente obligado a la solicitud con número de folio 0327200191316 mediante oficio <b>ELIMINADO</b> de fecha 27 de junio de 2016, en la cual señala que esa autoridad no cuenta con la información solicitada por no ser competente.</p> <p>... Se solicitó al Ente obligado que proporcionara copia certificada del expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en <b>ELIMINADO</b> Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, reconocido</p>



<p>“Solicito atentamente se me proporcione el expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en Instituto Técnico Industrial <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, Colonia Santa María Ribera, Delegación Cuauhtémoc, reconocido en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 18 de Diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en la hoja <b>ELIMINADO</b> de dicho aviso con el número identificado en dicho acuerdo como <b>ELIMINADO</b>, a favor del C,... Lo anterior, considerando que esta Autoridad celebro las diversas minutas y expedientes de reconocimiento de anuncios propiedad</p>	<p>dispuesto por el artículo 7, apartado A, fracción I, inciso b), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 6 fracciones X, XI, XIII, XIV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, disposiciones que otorgan competencia para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda e Instituto de Verificación Administrativa, ambos Entes de la ahora Ciudad de México. O bien de facultad que ordene a esta Autoridad, la generación de documentos que realice la función de comprobante de retiro u ordenamiento de generación a los participantes, en virtud de que bajo el principio de buena fe, las manifestaciones, realizadas por los participantes a ésta Autoridad se presumen ciertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en consecuencia esta Autoridad está impedida para exigir mayores requisitos que los que expresamente establecen los ordenamientos jurídicos que norman la Materia de Publicidad Exterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 35 del Ordenamiento Legal referido.</p> <p>...</p> <p>Aunado a lo anterior, respecto de la información generada con anterioridad a Delegación de Facultades a esta Autoridad en el Marco de la Publicidad Exterior o bien en relación a la inscripción o instrumentación del Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se orienta para el efecto de que dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ente que cuenta con competencia para tal efecto, cuya Unidad de Transparencia se ubica en Av. Insurgentes Centro 149, 4to. Piso,</p>	<p>solicitud con número de folio 0327200191416 mediante <b>oficio ELIMINADO</b> de fecha 27 de junio de 2016, en la cual señala que esa autoridad no cuenta con la información solicitada por no ser competente.</p> <p>...</p> <p>Se solicitó al Ente obligado que proporcionara copia certificada del expediente, documentos e información relativas al reconocimiento del sitio ubicado en <b>ELIMINADO</b>. <b>ELIMINADO</b>, Colonia Santa María Ribera, Delegación Cuauhtémoc, reconocido en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 18 de Diciembre de 2015 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, en la hoja 213 de dicho aviso con el número identificado en dicho acuerdo como <b>ELIMINADO</b>, a favor del <b>ELIMINADO</b>. Lo anterior, considerando que esta Autoridad celebro las diversas minutas y expedientes de reconocimiento de anuncios propiedad de las</p>
--	---	---

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 166, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".







**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman: la fracción XXII del artículo 7; la fracción XIX del artículo 11; el artículo 29; las fracciones II y III, del Artículo 34; el artículo 56; la fracción III del Artículo 60; y la fracción VII del artículo 95. Se adicionan: la fracción III del artículo 1, y se recorre la numeración de la siguiente fracción de dicho artículo; la fracción XI, del artículo 2, y se recorre la numeración de las siguientes fracciones de dicho artículo; las siguientes definiciones al artículo 7: Anuncio, Anunciante, Contaminación visual, Elementos del paisaje urbano, Empresa publicitaria, Entorno urbano, Paisaje Urbano, Publicidad Exterior, Propietario, Poseedor, Responsable solidario, y Titular, las que se ordenarán en estricto orden alfabético descendente, recorriéndose la numeración de las siguientes fracciones de dicho artículo; la fracción XXVIII, del artículo 11 recorriéndose las siguientes; la fracción IX, del artículo 12 y se recorre la numeración de las siguientes fracciones de dicho artículo; al título del Capítulo III el término DEL ESPACIO AÉREO y se adicionan los artículos 41 A, hasta el 41 E; al Título IV. Del Ordenamiento Territorial, el Capítulo VIII. Del Ordenamiento del Paisaje Urbano, Primera sección, y se adicionan los artículos 61 A, hasta el 61 Y; la fracción X del artículo 95 y se recorre la numeración de la siguiente fracción de dicho artículo, así como un último párrafo; los artículos 96 A, 96 B y 96 C; todos de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 1996 en la Gaceta oficial del Distrito Federal, y se agregan los transitorios correspondientes, para quedar como sigue:**

...

### **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

**LXVI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**

...

**PRIMERO.** Las adiciones y modificaciones a la presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

...

**CUARTO.** La Secretaría tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para instrumentar un Programa de Reordenamiento de Anuncios, instalados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los interesados de participar en este Programa tendrán un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de este ordenamiento, para presentar ante la Secretaría un inventario que contenga el número, ubicación y características de los anuncios que puedan ser objeto de reordenamiento. Aquellos anuncios no manifestados no podrán formar parte de dicho Programa.

...

### **LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL**



La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda señalará los plazos de retiro de los anuncios, los cuales deberán ser continuos y no se suspenderán hasta que se liberen las vialidades antes señaladas.

...

**PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL**

*(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de septiembre de 2005)*

**PRIMERO.** Este Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, será aplicable a los **1,857** (Un mil ochocientos cincuenta y siete) anuncios de publicidad exterior que integran el padrón de las personas físicas y morales que dieron cumplimiento en su totalidad a los requisitos contenidos en los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana.

**SEGUNDO.** Este Programa tiene por objeto reordenar los anuncios de publicidad exterior, recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal, mediante acciones que permitirán mitigar los efectos de la contaminación visual producidos por la indiscriminada e ilegal instalación de anuncios en la vialidad de esta ciudad, liberando de la colocación de este tipo de estructuras la vialidad conocida como Canal de Garay, Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Manuel Ávila Camacho, Viaducto Miguel Alemán, (Miguel Alemán y Río de la Piedad), Avenida de los Insurgentes y Paseo de la Reforma–Centro, todas éstas en sus dos sentidos.

**TERCERO.** Que el Programa se instrumenta en cumplimiento de lo previsto por los artículos segundo, cuarto y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y diversos Ordenamientos relativos al Paisaje Urbano del Distrito Federal, procediendo a reordenar exclusivamente anuncios que hayan sido validados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La primera fase del Programa iniciará en la vialidad denominada Calzada de San Antonio Abad, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc y Calzada de Tlalpan en los tramos pertenecientes a las Delegaciones Benito Juárez, Iztacalco, Coyoacán y Tlalpan. Una vez concluida esta fase, con base en la evaluación de los resultados obtenidos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinará la siguiente vialidad a reordenar, publicándose en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

...

**DÉCIMO SEXTO.** La instrumentación del Programa se ejecutará a través de las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico - Operativo que tiene adscritas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el personal designado para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de que sean ejercidas de manera directa por la titular de la misma.







**I. Serán objeto de reubicación en los nodos y corredores publicitarios, los anuncios autosoportados y en azoteas ubicados en la Ciudad de México, que hayan estado inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004, incluidos aquellos que se hayan incorporado al proceso de reubicación en el mes de mayo del año 2011 de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;**

**II. En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un aviso que contendrá los requisitos que deban reunir las propuestas de reubicación de anuncios a los que se refiere la fracción anterior;**

**III. La presentación de propuestas de reubicación de anuncios ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se llevará a cabo en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso;**

**IV. Las propuestas de reubicación de anuncios que se presenten, serán analizadas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la cual podrá formular las observaciones y prevenciones que estime pertinentes, y de ser el caso, aprobará las propuestas y asignará los espacios para reubicación;**

...

**VII. El plazo de retiro voluntario de anuncios para su correspondiente reubicación, así como el plazo de retiro que determine la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, no podrá exceder de siete días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente;**

...

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TITULARES DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON DERECHO A LA REUBICACIÓN DE LOS MISMOS EN NODOS Y/O CORREDORES PUBLICITARIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN DE REUNIR LAS PROPUESTAS DE REUBICACIÓN.**

*(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de marzo de 2012)*

**Las personas físicas y/o morales que cuenten con anuncios de los señalados en la fracción I del artículo Transitorio Décimo Tercero reformado, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de marzo del año en curso, tendrán que presentar ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la propuesta de reubicación en**



1. El **veintinueve de enero de dos mil cuatro**, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **Decreto por el cual el poder legislativo local reformó la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**.
2. Con la reforma citada en el numeral anterior, se desprende en su artículo Cuarto Transitorio la **facultad conferida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, para tutelar el paisaje urbano y sus valores tradicionales, así como para instrumentar el **“Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana en el Distrito Federal”**.
3. Para participar en el *Programa de “Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana en el Distrito Federal”*, los interesados (**personas físicas y personas morales**) tendrían un plazo de treinta días naturales para presentar a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** un inventario que contuviera el número, ubicación y características de los anuncios que pudieran ser objeto de reordenamiento.
4. Para cumplir con la acción referida en el numeral 2 (instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana), el seis de diciembre de dos mil cuatro se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los **“Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”**, mismos que tuvieron por objeto establecer los requisitos y condiciones bajo las cuales serían otorgadas las facilidades a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior.
5. En términos del punto TERCERO de los **“Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”**, los interesados en acogerse al **“Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”** debían firmar un convenio de adhesión, para lo cual deberían presentar ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** (por conducto de su Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos) entre otra información una carta de intención para incorporarse al Programa en cita.
6. Consecuentemente, las empresas participantes en el **“Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”**, **retirarían por sus propios medios los anuncios de publicidad exterior instalados en todo el Anillo Periférico** (Canal de Garay a Boulevard Manuel Ávila Camacho), **Viaducto Miguel Alemán** (Miguel Alemán y Río de la Piedad); **toda la Avenida de los Insurgentes y Paseo de la Reforma-Centro**









Desarrollo Urbano y Vivienda, era el Sujeto competente para atenderlas, siendo omiso en remitir dichas solicitudes de información, ante el referido Sujeto, a través de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, es procedente determinar que a través de las respuestas emitidas, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

De acuerdo con el precepto legal citado, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*No. Registro: 203,143*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*III, Marzo de 1996*

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

De igual forma, se determina que el Sujeto recurrido faltó a lo dispuesto en la fracción IX, del citado artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

De conformidad con el artículo citado, todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables; situación que en el caso en concreto no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir las solicitudes de información, ante el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual ya fue descrito en párrafos anteriores.

Asimismo, las respuestas emitidas faltaron al principio de legalidad previsto en el artículo 11, de la ley de la materia, el cual indica lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo II**

**De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

En consecuencia, se determina que el **único agravio** formulado por el recurrente resulta **fundado**.

En ese orden de ideas, se deber ordenar al Sujeto Obligado que deberá proporcionar al particular los documentos requeridos en las solicitudes de información; y sólo para el caso, en que dichas documentales, pudieran contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado deberá proporcionarlos en versión pública, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

**Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:**

**El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:**

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**







Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**